

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 17/02/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de los recursos de reposición y apelación interpuestos.	16/02/2021	17/02/2021	19/02/2021
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres días de la liquidación del crédito presentada.	16/02/2021	17/02/2021	19/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 17/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia

E. S. D.

---

*Proceso: EJECUTIVO*

*Demandante: GILMA GOMEZ GOMEZ*

*Demandado: JORGE ELIECER ECHEVERRI y otros*

*Radicado: 05615 31 03 002 2017 00316 00*

*Asunto: RECURSO DE APELACIÓN*

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.430.185 de Rionegro y portador de la Tarjeta Profesional número 132.511 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARIA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VICTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI y DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, quienes ostentan la calidad de DEMANDADOS en el proceso de la referencia, conforme al mandato que se encuentra dentro del expediente, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal dado para ello en el artículo 321 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE ALZADA**

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

en contra del auto fechado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), lo cual fundamento en los siguientes:

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con respaldo en el artículo 321 del Código General del Proceso, se tiene que respecto a RECURSO DE APELACION se señala su PROCEDENCIA y establece que *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*  
*5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

Con fundamento en lo anterior, es procedente el RECURSO DE APELACION en contra del auto del día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) notificado por estados el día diez (10) del mes de febrero de la presente anualidad.

### FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

**PRIMERO:** Por medio de escrito se presenta el día dieciséis (16) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) INCIDENTE DE NULIDAD donde se solicita que se declare la NULIDAD PROCESAL desde el auto fechado el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) y que, como consecuencia de lo anterior, se de traslado de la demanda bajo su rito procesal, además de que se declare la nulidad de las actuaciones procesales que de tal acto de notificación deriva.

## **ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**

**SEGUNDO:** De dicho incidente se da traslado, el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme a lo ordenado en el artículo 110 del Código General del Proceso a la parte contraria por el término de tres (03) días, termino dentro del cual el demandante se pronunció el día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO:** Por medio del auto fechado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estados el día (10) de igual mensualidad y anualidad, se decide el INCIDENTE DE NULIDAD donde luego poca argumentación PROCEDEN A NEGAR LA NULIDAD invocada.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**PRIMERO:** No compartimos la posición del despacho respecto a lo poco expresado en el auto que NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ya que se tiene que es claro que conforme a lo reglado en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO y por toda la doctrina y jurisprudencia relacionados con el incidente de nulidad procesal, PRIMERO se tiene que decidir la segunda instancia y más en la calidad en que se confirió el recurso de apelación y de forma posterior, una vez llega el expediente al despacho a quo se procede a dar conferir auto de CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR y actuar con fundamento en dicha decisión de segunda instancia.

**SEGUNDO:** Ahora, al ver la fundamentación del incidente de nulidad y lo anexado como prueba frente a los pantallazos de la página se tiene que existen las siguientes inconsistencias:

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Como se expresó, respecto de la actuación de la SEGUNDA INSTANCIA, se encuentran dentro de la página de consulta de procesos judiciales los siguientes:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-23	Constancia secretarial	23-NOVIEMBRE-2020- EN LA FECHA SALE POR CORREO CERTIFICADO 472 PARA DONDE FUE ORDENADO (GUIA N° RA289929792CO) <a href="#">V.R</a>			2020-11-23
2020-11-18	Salida del proceso	EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, SALE PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO CON 2 CUADERNOS CON: 112 Y 15 FOLIOS.			2020-11-18
2020-11-18	Oficio Elaborado	EL 24 DE AGOSTO DE 2020, SE LIBRÓ OFICIO 3122 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.			2020-11-18
2020-05-07	Auto confirmado	07/MAYO/2020: CONFIRMA AUTO APELADO. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 13 DE MAYO DE 2020. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100</a>			2020-09-14
2020-02-11	Al despacho	11/FEBRERO/2020: EN LA FECHA PASA AL DESPACHO. LR			2020-02-11
2020-02-11	Reparto del Proceso	a las 14:56:50 Repartido a: <a href="#">OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA</a>	2020-02-11	2020-02-11	2020-02-11
2020-02-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/02/2020 a las 14:56:04	2020-02-11	2020-02-11	2020-02-11

Como se observa en el recuadro antes relacionado, se tiene que por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA se procede a dictar SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA confirmando la decisión de primera instancia por medio de auto fechado el día siete (07) del mes de mayo de dos mil veinte (2020) y aparece notificado por estados electrónicos el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), PERO COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL RECUADRO ANTES DESCRITO SE TIENE QUE APARECE QUE DICHA ANOTACION SE REGISTRO apenas el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020-09-14).

Ahora, se tiene que dentro del proceso de primera instancia y respecto de la decisión de segunda instancia se puede observar lo siguiente:

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 14:38:22.	11 Dec 2020	11 Dec 2020	10 Dec 2020
10 Dec 2020	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.			10 Dec 2020
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE TRIB SUP - APORTA CARPETA CON 129 FL			24 Nov 2020
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE TRIB SUP - APORTA CARPETA CON 27 FL			24 Nov 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 13:08:56.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y CONCEDE TÉRMINOS DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.			08 Sep 2020
06 Feb 2020	REMITE PROCESO	COPIAS AL T.S.A. SALA CIVIL Y FLIA. SURTIR RECURSO. (CANCELAR PORTE OFICINA POSTAL)			06 Feb 2020
29 Jan 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 326 DEL C.G.P., SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	30 Jan 2020	03 Feb 2020	29 Jan 2020

Es así, que se observa que en le recuadro que el AUTO DE CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y CONCEDE TERMINO DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDA aparece con fecha de registro del ocho (08) del mes de Septiembre, ES DECIR ANTES DE LA APARICION DE LA ANOTACION DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA la cual aparece registrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que es claro la inconsistencia y la violación de la CLARIDAD RESPECTO DE LA NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.

**TERCERO:** Es claro, que como se manifestó en el escrito que el conocimiento de las actuaciones judiciales no solamente estamos diciendo que no se conoció las providencias sino que de forma adicional se anexa evidencia en el escrito con sus pantallazos de la página de la rama judicial en consulta de procesos, que existen una INCONSISTENCIA con lo enunciado en el auto que se apela y que frente a la disposición de las herramientas que se tienen en la actualidad,

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

lo UNICO QUE PODEMOS CONOCER son los registros que se evidenciaron en el punto anterior.

**CUARTO:** No se tomó en cuenta lo manifestado en el escrito respecto de la vigencias de los términos judiciales y lo relacionado con el DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA en virtud del COVID-19, ya que como es de conocimiento público los términos judiciales en diferentes oportunidades estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la resolución 385 del 2020 emanado del Ministerio Salud y de Protección Social.

**QUINTO:** A la luz del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) publicada en el Diario Oficial número 51.335 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con una vigencia expresa hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual *se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, se señala en el ARTÍCULO 8 inciso quinto que *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia... PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

## **ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**

Esta carga procesal fue manifestada de forma expresa en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL presentado y que DICHA NORMA no fue tenida en cuenta.

**SEXTO:** No se tomó en cuenta en el auto que rechaza la nulidad la enunciación de FORMA SOSPECHOSA de que existen iguales actuaciones en los procesos tramitados en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO con radicados 2017-316 y 2018-169, donde sea de paso manifestar que existen IGUALES ACTUACIONES PROCESALES respecto al INCIDENTE PROCESAL solicitado.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito que se **REVOQUE** la decisión tomada por medio del auto fechado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se tomen adopten las medidas correctivas necesarias para garantizar el DERECHO DE CONTRADICCIÓN de mis poderdantes.

### **PRUEBAS**

Solicito decretar y tomar como validos los siguientes:

DOCUMENTALES:

Las obrantes en el expediente.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**



ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

C.C. No. 15.430.185 de Rionegro

T.P. 132.511 del C. S. de la J.

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia

E. S. D.

---

*Proceso: EJECUTIVO*

*Demandante: GILMA GOMEZ GOMEZ*

*Demandado: JORGE ELIECER ECHEVERRI y otros*

*Radicado: 05615310300220170031600*

*Asunto: Recurso de Queja*

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.430.185 de Rionegro y portador de la Tarjeta Profesional número 132.511 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARIA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VICTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI y DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, quienes ostentan la calidad de DEMANDADOS en el proceso de la referencia, de acuerdo a los lineamientos del artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, actuando dentro del término legal otorgado para ello, me permito interponer **RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio fechado el día nueve (09) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), donde se decide **NO CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACION** en contra del auto interlocutorio fechado el día diez (10) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) donde se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, para lo cual me permito exponer los siguientes:

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE**

## QUEJA EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICION

Con respaldo en el artículo 352 señala que *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Con fundamento en lo anterior, es procedente el RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO AL DE REPOSICION en contra del auto del día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) notificado por estados el día diez (10) del mes de febrero de la presente anualidad.

## FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICION

**PRIMERO:** Por medio de escrito se presenta el día dieciséis (16) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) RECURSO DE APELACION en contra del auto interlocutorio fechado el día diez (10) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) donde se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

**SEGUNDO:** Por medio del auto fechado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estados el día (10) de igual mensualidad y anualidad, se decide NO CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACION.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

**PRIMERO:** Se señala por parte del despacho que ....*De otro lado, y siendo consecuentes con lo ya anotado, el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se habría proferido adecuadamente, considerando que la parte demandada no presentó oposición dentro del término otorgado para el efecto, por lo que dicha providencia no tiene recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2, del C.G.P., y siendo así, NO PUEDE CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.*

**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**SEGUNDO:** Se tiene que al respecto y en un mismo auto sin mucha argumentación se decide no solo sobre un INCIDENTE PROCESAL DE NULIDAD, sino que, de forma adicional sobre el recurso de apelación interpuesto, sin más consideraciones al respecto.

**TERCERO:** En la fundamentación del recurso es claro que se manifiesta que en el Tribunal Superior de Antioquia se empezó a dar trámite al recurso de apelación, teniendo que conforme al DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA en virtud del COVID-19 los términos judiciales en diferentes oportunidades estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la resolución 385 del 2020 emanado del Ministerio Salud y de Protección Social y respecto de la actuación de la SEGUNDA INSTANCIA, se encuentran dentro de la página de consulta de procesos judiciales los siguientes:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-23	Constancia secretarial	23-NOVIEMBRE-2020- EN LA FECHA SALE POR CORREO CERTIFICADO 472 PARA DONDE FUE ORDENADO (GUIA N° RA289929792CO) V.R.			2020-11-23
2020-11-18	Salida del proceso	EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, SALE PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO CON 2 CUADERNOS CON: 112 Y 15 FOLIOS.			2020-11-18
2020-11-18	Oficio Elaborado	EL 24 DE AGOSTO DE 2020, SE LIBRÓ OFICIO 3122 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.			2020-11-18
2020-05-07	Auto confirmado	07/MAYO/2020: CONFIRMA AUTO APELADO. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 13 DE MAYO DE 2020. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/100</a>			2020-09-14
2020-02-11	Al despacho	11/FEBRERO/2020: EN LA FECHA PASA AL DESPACHO. LR			2020-02-11
2020-02-11	Reparto del Proceso	a las 14:56:50 Repartido a: OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA	2020-02-11	2020-02-11	2020-02-11
2020-02-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 11/02/2020 a las 14:56:04	2020-02-11	2020-02-11	2020-02-11

Como se observa en el recuadro antes relacionado, por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA se procede a dictar SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA confirmando la decisión de primera instancia por medio de auto fechado el día siete (07) del mes de mayo de dos mil veinte (2020) y aparece notificado por estados electrónicos el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), PERO COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL RECUADRO ANTES DESCRITO SE TIENE QUE APARECE QUE DICHA ANOTACION SE REGISTRO apenas el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020-09-14).

**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Luego, se tiene que dentro del proceso de primera instancia y respecto de la decisión de segunda instancia se puede observar lo siguiente:

<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 14:38:22.	11 Dec 2020	11 Dec 2020	10 Dec 2020
10 Dec 2020	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.			10 Dec 2020
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE TRIB SUP - APORTA CARPETA CON 129 FL			24 Nov 2020
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE TRIB SUP - APORTA CARPETA CON 27 FL			24 Nov 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 13:08:56.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y CONCEDE TÉRMINOS DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.			08 Sep 2020
06 Feb 2020	REMITE PROCESO	COPIAS AL T.S.A. SALA CIVIL Y FLIA. SURTIR RECURSO. (CANCELAR PORTE OFICINA POSTAL)			06 Feb 2020
29 Jan 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 326 DEL C.G.P., SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	30 Jan 2020	03 Feb 2020	29 Jan 2020

Lo anterior lleva a concluir que como se observa que en el recuadro que el AUTO DE CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y CONCEDE TÉRMINO DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDA se aparece con fecha de registro del ocho (08) del mes de Septiembre, ES DECIR ANTES DE LA APARICION DE LA ANOTACION DE LA DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA la cual aparece registrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), por lo que es claro la inconsistencia y la violación de la CLARIDAD RESPECTO DE LA NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.

**CUARTO:** Al existir una NULIDAD PROCESAL solicitada desde el auto fechado el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) y teniendo que dicha nulidad generaría como consecuencia el otorgar traslado de la demanda bajo su rito procesal, además de la declaratoria de nulidad de las actuaciones procesales que de tal acto de notificación deriva y al manifestar de forma clara que solo en el mes de diciembre de dos mil veinte (2020) es que nos enteramos de dichas actuaciones con todas las irregularidades planteadas en los diferentes escritos, se tiene que nos encontramos dentro de la oportunidad legal para interponer RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO:** No se tomó en cuenta lo manifestado en el escrito respecto de la vigencia de los términos judiciales y lo relacionado con el DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA en virtud del COVID-19, ya que como es de conocimiento público los términos judiciales en diferentes oportunidades estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la resolución 385 del 2020 emanado del Ministerio Salud y de Protección Social.

**SEXTO:** A la luz del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) publicada en el Diario Oficial número 51.335 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con una vigencia expresa hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual *se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, se señala en el ARTÍCULO 8 inciso quinto que *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia... PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Esta carga procesal fue manifestada de forma expresa en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL presentado y que DICHA NORMA no fue tenida en cuenta, incidente que se encuentra dentro del expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió

**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**  
**ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

sobre la continuación de un proceso ejecutivo que se encuentra con una NULIDAD evidente.

El artículo 321 del Código General del Proceso señala lo siguiente. *PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Por su parte, el artículo 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: .... Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció no solo las normas antes descritas sino de forma adicional lo señalado en el decreto 806 de 2020.

La institución procesal del recurso de queja tiene su fundamento y razón de ser en resguardar y proteger el derecho de defensa y el debido proceso como principios fundamentales que asisten a todas las personas que pueden llegar a ser partes durante el desarrollo y transcurso de un proceso, quienes buscan mediante alguna decisión de fondo el reconocimiento o defensa de un derecho.

El recurso de queja se ejercita por quien tiene o presume tener derecho a recurrir una providencia judicial ante el superior jerárquico o por vía de apelación o casación según el caso, cuando el juzgador niega concederlo o declarar desierto, siendo aquella susceptible de interposición y concesión.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito que se **REVOQUE** la decisión tomada por medio del auto fechado el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se proceda a dar trámite al RECURSO DE APELACION interpuesto.

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En caso tal de que la decisión del aquo sea la de NO REVOCAR solicito se proceda con lo señalado en el estatuto procesal y se de **TRAMITE AL RECURSO DE QUEJA**, así: *"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación"* (art. 352).

NOTIFICACIONES

Solicito que se me notifiquen las decisiones en mi email [yesidsalazare@gmail.com](mailto:yesidsalazare@gmail.com).

Atentamente,



ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

C.C. No. 15.430.185 de Rionegro

T.P. No. 132.511 del C. S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO-  
ANTIOQUIA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCÍA**  
**DEMANDANDOS: MARÍA ROSALBA VÉLEZ RIVERA**

**RDO: 2018 – 001**

**ASUNTO: CONTESTO REQUERIMIENTO**

**NAZLY C. ABADIA MOSQUERA**, mayor de edad con domicilio y residencia en este municipio, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.258.361 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 216.212 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderada de la señora **DIANA COROLINA ORDOÑEZ GARCÍA**, a obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia procedo a cumplir con lo requerido en auto proferido por el despacho del el 21 enero del presente año.

**Anexo:**

Tabla de actualización del crédito

Atentamente,



---

**NAZLY CONCEPCIÓN ABADÍA MOSQUERA**  
Cédula de Ciudadanía No. 32.258.361  
T.P. 216.112 del C.S. de la Judicatura.

---

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ROSALBA

Vigencia Desde		Interés Corriente 2%	Int. Moratorio (MXL)	Capital 120,000,000			
16-oct-15	DIAS	INT. CORRIENTE	INT. MORATO RIO	CAPITAL	DEUDA INTERES	ABONOS	FECHAS
<b>Fecha</b>	<b>30</b>	<b>2,00%</b>		<b>\$ 120.000.000,00</b>			
16-oct-15	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00	2400000	16-oct-17
16-nov-15	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-dic-15	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-ene-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-feb-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-mar-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-abr-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-may-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-jun-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-jul-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-ago-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
16-sep-16	30	2,00%		\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00		
17-sep-16	16		2,404%	\$ 120.000.000,00	\$ 1.538.560,00		
1-oct-16	30		2,404%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.884.800,00		
1-nov-16	30		2,404%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.884.800,00		
1-dic-16	30		2,404%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.884.800,00		
1-ene-17	30		2,438%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.925.144,94		
1-feb-17	30		2,438%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.925.144,94		
1-mar-17	30		2,438%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.925.144,94		
1-abr-17	30		2,437%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.923.993,98		
1-may-17	30		2,437%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.923.993,98		

1-jun-17	30		2,437%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.923.993,98		
1-jul-17	30		2,403%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.883.635,60		
1-ago-17	30		2,403%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.883.635,60		
1-sep-17	30		2,355%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.825.726,64		
1-oct-17	30		2,323%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.787.341,56		
1-nov-17	30		2,286%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.742.976,42		
1-dic-17	30		2,286%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.743.200,00		
1-ene-18	30		2,278%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.733.613,87		
1-feb-18	30		2,309%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.771.017,02		
1-mar-18	30		2,278%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.733.613,87		
1-abr-18	30		2,257%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.708.999,74		
1-may-18	30		2,254%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.704.305,17		
1-jun-18	30		2,238%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.685.507,11		
1-jul-18	30		2,213%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.656.071,56		
1-ago-18	30		2,205%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.645.455,72		
1-sep-18	30		2,192%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.630.103,85		
1-oct-18	30		2,174%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.608.812,46		
1-nov-18	30		2,160%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.592.224,32		
1-dic-18	30		2,151%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.581.547,47		
1-ene-19	30		2,128%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.553.025,74		
1-feb-19	30		2,181%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.617.097,28		
1-mar-19	30		2,148%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.577.986,24		
1-abr-19	30		2,143%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.572.048,33		
1-may-19	30		2,145%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.574.423,88		
1-jun-19	30		2,141%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.569.672,28		
1-jul-19	30		2,139%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.567.295,73		
1-ago-19	30		2,143%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.572.048,33		
1-sep-19	30		2,143%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.572.048,33		
1-oct-19	30		2,122%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.545.883,88		
1-nov-19	30		2,115%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.537.545,93		
1-dic-19	30		2,103%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.523.237,76		
1-ene-20	30		2,089%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.506.521,63		
1-feb-20	30		2,118%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.541.120,10		

1-mar-20	30		2,107%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.528.009,19		
1-abr-20	30		2,107%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.528.009,19		
1-may-20	30		2,031%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.437.000,51		
1-jun-20	30		2,024%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.428.580,60		
1-jul-20	30		2,024%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.428.580,60		
1-ago-20	30		2,041%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.449.017,93		
1-sep-20	30		2,050%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.459.822,52		
1-oct-20	30		2,021%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.970,11		
1-nov-20	30		1,996%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.394.837,09		
1-dic-20	30		1,957%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.348.878,02		
1-ene-21	30		1,943%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.331.897,75		
1-feb-21	30		1,965%	\$ 120.000.000,00	\$ 2.358.569,40		

#### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>CAPITAL</b>	\$ 120.000.000,00
<b>INTERÉS 2%</b>	\$ 28.800.000,00
<b>INTERES MORATORIO</b>	\$ 140.067.733,09
<b>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 6.279.700,00
<b>ABONOS</b>	\$ 2.400.000,00
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>	\$ 292.747.433,09